

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 2012

(17 ENE 2012)

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad RETRAMAR S.A.S."

LA SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1ª de 1991 y la Ley 80 de 1993, en cumplimiento de las funciones establecidas en los Decretos 4735 de 2009, 4165 de 2011, y las Resoluciones N° 065 del 1º de febrero de 2005, N° 493 del 18 de octubre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 107 del 27 de enero de 1992, la Dirección General Marítima otorgó en concesión para uso y goce a la sociedad REMOLQUES Y TRANSPORTES MARÍTIMOS LTDA –RETRAMAR, el área de terreno de propiedad de la Nación en extensión de 1482 metros cuadrados, ocupada por el muelle marginal ubicado en el Barrio El Bosque, en jurisdicción de la Capitanía del Puerto de Cartagena, por el término de veinte (20) años, contados a partir del 28 de enero de 1992.

Que mediante Resolución 375 del 3 de agosto de 1995 la Superintendencia General de Puertos reconoció que la sociedad REMOLQUES Y TRANSPORTES MARÍTIMOS LTDA –RETRAMAR LTDA., tiene autorización hasta el 27 de enero de 2012, para el uso y goce del área de propiedad de la Nación en extensión de 1482 metros cuadrados, ocupada por el muelle marginal ubicado en el Barrio El Bosque, en jurisdicción de la Capitanía del Puerto de Cartagena, de conformidad con lo establecido en la Resolución 107 de 1992, expedida por la Dirección General Marítima –DIMAR.

Que a través de la comunicación No. 2011-409-031059-2 del 28 de octubre de 2011, el Representante Legal de la sociedad RETRAMAR S.A.S., radicó solicitud de concesión portuaria para "...ocupar, utilizar y administrar, en forma temporal y exclusiva, las zonas de uso público marítima, terrestre y terrenos adyacentes a estos, así como la infraestructura existente homologada a RETRAMAR S.A.S. ubicada en la Bahía de Cartagena, sector El Bosque, en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, que se destinará al manejo de carga general, carga de proyectos y carga del sector petrolero y minero, en la modalidad de servicio público, la cual ha sido gestionada por PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., mediante el radicado que se enuncia en la referencia, de fecha 8 de julio de 2011..."

Que posteriormente a través del oficio No. 2011-409-032106-2 del 9 de noviembre de 2011, el Representante Legal de la sociedad RETRAMAR S.A.S., solicitó **Autorización Temporal** por el término de un (1) año, para continuar ocupando, utilizando y administrando, en forma temporal y exclusiva, las zonas de uso público marítima, terrestre y terrenos adyacentes a estos, así como la infraestructura portuaria, homologada a RETRAMAR S.A.S., ubicada en la Bahía de Cartagena, sector El Bosque, en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

12/1

GA
RM

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **RETRAMAR S.A.S.**"

Que para obtener la Autorización Temporal el peticionario presentó los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad RETRAMAR S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá –Sede Norte-, expedido el 29 de octubre de 2011, es decir que cumple con el término de expedición no mayor a tres (3) meses.
2. Copia de la Resolución 690 del 2 de septiembre de 2011, a través de la cual el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena –EPA Cartagena–, modificó parcialmente la Resolución No. 731 del 3 de diciembre de 1999, "Por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental a la empresa RETRAMAR S.A.S.", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE–, en el sentido de autorizar unas obras y actividades ambientales.
3. Garantía única para el cumplimiento de las obligaciones, No. 2201311004343 expedida por la Compañía MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA el 3 de noviembre de 2011, y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201311004344, expedida por la misma compañía aseguradora.
4. Constancia expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte expedida el día 20 de octubre de 2011, en la cual se precisa que el operador portuario RETRAMAR S.A.S., "NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE POR CONCEPTO DE TASA DE VIGILANCIA, MULTA E INTERESES DE MORA CORRESPONDIENTE A INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDAD PORTUARIA AÑO 2010, VIGENCIA 2011."

Que a través del oficio No. 2011-409-036042-2 del 16 de diciembre de 2011, se emitió el concepto financiero, al que posteriormente se le dio alcance con la comunicación No. 2011-409-036394-2 del 20 de diciembre de 2011, en los siguientes términos:

"(...)

1. Actualización Contraprestación Según Decreto 4735 de 2009.

El Decreto 4735 de 2009, contiene en su artículo 45 lo siguiente:

"Contraprestación por autorizaciones temporales para otras concesiones. El valor de la contraprestación por las autorizaciones temporales, para la realización de actividades diferentes a las indicadas en el artículo 42, se fijará por un valor equivalente al de la última anualidad que se le hubiera establecido en la licencia, autorización homologación o concesión anterior a la solicitud de autorización temporal, incrementada con el índice de inflación anual de los Estados Unidos de Norteamérica."

Como a la fecha se tiene publicado oficialmente el dato de inflación del mes de septiembre de 2011, y la autorización temporal tendrá vigencia a partir del 28 de enero de 2012, se realizará el procedimiento descrito en el párrafo del artículo 44 del Decreto 4735 de 2009 que dice lo siguiente.

"PARÁGRAFO.- Teniendo en cuenta que la inflación de los Estados Unidos de Norte América, se publica de manera atrasada, en el mes o los meses que no se tenga el dato oficial publicado, las entidades competentes utilizarán para tasar la contraprestación, el dato de inflación del último mes que se encuentre oficialmente publicado".

En estas condiciones se procede a calcular el valor de contraprestación por zonas de uso público aplicando la inflación oficial de los Estados Unidos de Norteamérica al valor de la contraprestación de la última anualidad del permiso de homologación portuaria. En el caso de la contraprestación por infraestructura se procedió aplicar la Resolución 282 de 1992 expedida por la Superintendencia General de Puertos.

De esta manera la contraprestación actualizada que deberá pagar RETRAMAR S.A.S. por el periodo de tiempo de un (1) año de la Autorización Temporal, por concepto de zonas de uso público e infraestructura son las siguientes:

Contraprestación por zonas de uso público.

La sociedad RETRAMAR S.A.S., pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **USD 5570** de manera anticipada, o en su defecto pagará, doce (12) mensualidades anticipadas de **USD 489**. Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12,0 % efectivo anual.

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad RETRAMAR S.A.S."

Contraprestación por infraestructura. Para calcular el valor de la contraprestación por infraestructura se tomó el valor registrado en el avalúo de la infraestructura existente en las zonas de uso y que fue allegado en la solicitud.

A continuación se muestra el valor del avalúo y la contraprestación por concepto de infraestructura.

Contraprestación por Infraestructura	
Valor Avalúo en COP	567 639 000
TRM (promedio nov2011)	1918,21
Valor Avalúo en USD	295 921
Porcentaje Captación	1,5%
Contraprestación (USD)	4439

La sociedad RETRAMAR S.A.S., pagará de contraprestación por infraestructura la suma de **USD 4439** de manera anticipada, o en su defecto pagará, doce (12) mensualidades anticipadas de **USD 389**. Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12,0% efectivo anual.

2. Valor de la Autorización Temporal

En el siguiente cuadro detalla el valor de la Autorización Temporal:

Valor Autorización Temporal	
VP Infraestructura (USD)	4439
VP Zona De Uso Público (USD)	5570
Valor Autorización Temporal	10 009

El valor de la Autorización Temporal será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público e infraestructura, tasadas a RETRAMAR S.A.S. Para todos los efectos, el valor de la Autorización Temporal será la suma de **USD 10 009**."

Que a través del oficio No. 2011-409-036079-2 del 16 de diciembre de 2011, se emitió el concepto jurídico de la solicitud de Autorización Temporal que concluye en los siguientes términos:

"(...)

Una vez revisada la solicitud de Autorización Temporal y los documentos contentivos de la misma se considera que es jurídicamente viable proferir la Resolución por la cual se otorgue la Autorización Temporal para continuar ocupando, utilizando y administrando, en forma temporal y exclusiva, las zonas de uso público marítima, terrestre y terrenos adyacentes a estos, así como la infraestructura existente, presentada por la sociedad RETRAMAR S.A.S., sin perjuicio de las conclusiones que resulten de los conceptos técnico y financiero, y en caso de encontrarse deficiencias, deberá requerirse al peticionario que las subsane, en los términos establecidos en el Decreto 4735 de 2009."

Que posteriormente a través del oficio radicado en esta entidad con el No. 2011-409-036357-2 del 20 de diciembre de 2011, la Representante Legal de la sociedad RETRAMAR S.A.S., allegó la certificación expedida el 15 de noviembre de 2011, por el Subdirector Financiero del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-, a través de la cual indica que RETRAMAR S.A.S., se encuentra a PAZ Y SALVO con la Nación por concepto de contraprestación portuaria-línea playa, concedida mediante Resolución No. 375 de 1995 expedida por la Superintendencia General de Puertos y la certificación expedida por el Tesorero Distrital de Cartagena, a través de la cual se indica que la sociedad RETRAMAR S.A.S., se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de contraprestación portuaria.

[Handwritten signature]

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **RETRAMAR S.A.S.**"

Que a través del documento identificado con el No. 2011-409-036353-2 del 20 de diciembre de 2011, se emitió el concepto técnico, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"(...)

En el mencionado documento se "solicita respetuosamente...se otorgue a favor de Retramar S.A.S. una autorización temporal por el termino de un año para continuar ocupando, utilizando y administrando, en forma temporal y exclusiva, las zonas de uso público marítima, terrestre y terrenos adyacentes a estos, así como la infraestructura existente, homologada a Retramar S.A.S...."*

**Resolución DIMAR No. 0107 de 27 de enero de 1992 "el área de propiedad de la Nación en extensión de 1.482 metros cuadrados" Artículo 1 otorgar en concesión para uso y goce a la Sociedad...Retramar...prestación de servicios de mantenimiento a los buques".*

Teniendo en cuenta que la actividad se viene desarrollando desde antes de 1992 en la zona, y que lo solicitado consiste en "continuar ocupando" un muelle, exactamente dentro de las mismas condiciones en las que fue otorgada la Resolución DIMAR mencionada, durante un año más, para prestar allí servicios relacionados con administración, mantenimiento y avituallamiento de buques pertenecientes al mismo solicitante, se recomienda autorizar lo solicitado, con énfasis especial en que:

Lo solicitado en el documento del asunto es completamente independiente de las áreas, actividades, plazos, pólizas y demás temas relacionados con la Solicitud de Concesión de Palermo Sociedad Portuaria S.A. radicado 2011 409 018927-2 del 8 de julio de 2011. La autorización temporal no compromete a la entidad en ningún sentido, en ninguno de los temas relacionados con la Solicitud de Concesión mencionada, hoy en proceso de revisión documental. Las obras de adecuación, ingeniería civil, dragados, instalación de equipos, en zonas de uso público, relacionadas con la mencionada Solicitud de Concesión portuaria, que se pretendan construir en el futuro próximo en la zona, no quedan autorizadas con la presente autorización temporal, teniendo en cuenta que esta autorización temporal únicamente permite prolongar, "continuar ocupando", por un año más, lo ya autorizado en la Resolución DIMAR 0107 de enero 27 de 1992. Con este acto, no se aprueban obras nuevas en la zona de uso público, únicamente las obras relacionadas con mantenimiento que se encuentren enmarcadas dentro de la autorización ambiental vigente que cobija a Retramar.

Las dimensiones y características de las áreas que se han venido utilizando hasta la fecha, han resultado suficientemente adecuadas para las actividades y para las embarcaciones que hasta ahora las han venido ocupando."

Que las garantías de Cumplimiento, Pago de Salarios y Prestaciones Sociales y Responsabilidad Civil Extracontractual, fueron aprobadas por la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación a través del oficio No. 2011-200-017707-1 del 21 de diciembre de 2011.

Que el Comité Asesor de Asuntos Contractuales de esta Agencia, recomendó la expedición del presente acto administrativo en sesión llevada a cabo el día 6 de enero de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 4735 de 2009:

"...Sólo se otorgarán autorizaciones temporales a quienes teniendo un permiso, homologación o autorización, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público, incluidas las construcciones e inmuebles por destinación que se hallen habitualmente instalados en dicha zona de uso público, se encuentren operando y desarrollando actividades portuarias siempre y cuando hayan radicado previamente ante la entidad competente solicitud formal de concesión portuaria en los términos de los artículos 9° y 13 de la Ley 1ª de 1991 y en las condiciones establecidas en el presente decreto.

En ningún evento podrán otorgarse autorizaciones para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en zonas de uso público donde no se estén desarrollando actividades portuarias, previamente autorizadas. "

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto precitado al verificarse que:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **RETRAMAR S.A.S.**"

1. RETRAMAR S.A.S., adelantó el trámite de Homologación de la autorización inicialmente otorgada por la DIMAR, ante la Superintendencia General de Puertos, a partir de la cual se le autorizó el uso y goce del área de propiedad de la Nación en extensión de 1482 metros cuadrados, ocupada por el muelle marginal ubicado en el Barrio El Bosque, en jurisdicción de la Capitanía del Puerto de Cartagena, hasta el 27 de enero de 2012.
2. RETRAMAR S.A.S., en la actualidad se encuentra operando y desarrollando actividades portuarias, tal y como se verificó por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.
3. RETRAMAR S.A.S., radicó la solicitud de Autorización Temporal con más de un mes de anticipación al vencimiento de su actual autorización de uso y goce del área descrita.
4. RETRAMAR S.A.S., también radicó la solicitud formal de concesión el pasado 28 de octubre de 2011 en los términos legales y reglamentarios exigidos.

Que una vez analizados los requisitos establecidos en el CAPÍTULO VI del Decreto 4735 de 2009, el concepto técnico, financiero y jurídico, la Agencia Nacional de Infraestructura, encuentra procedente otorgar a la sociedad RETRAMAR S.A.S., la Autorización Temporal solicitada por el término máximo de un (1) año, para continuar ocupando, utilizando y administrando, en forma temporal y exclusiva, los bienes de uso público de la Nación y la infraestructura portuaria existente, homologada a RETRAMAR S.A.S., ubicada en la Bahía de Cartagena, sector El Bosque, en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, destinada al manejo de la carga

Que se atendieron las recomendaciones indicadas en los conceptos técnico, financiero y jurídico sobre todo en el sentido de precisar que con la presente autorización únicamente se permite prolongar "continuar ocupando", por un año más, lo ya autorizado por la Resolución DIMAR 107 del 27 de enero de 1992, sin que se aprueben por este acto obras nuevas en la zona de uso público, sino meramente las obras relacionadas con el mantenimiento

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Autorización Temporal a la sociedad **RETRAMAR S.A.S.**, identificada con Nit. 890.403.295-5 para continuar ocupando en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público, incluidas las construcciones e inmuebles por destinación que se hallen habitualmente instalados en la Bahía de Cartagena, sector El Bosque, en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, de acuerdo con las especificaciones descritas en las resoluciones 107 del 27 de enero de 1992 y 375 del 3 de agosto de 1995, proferidas por la Dirección General Marítima -DIMAR y la Superintendencia General de Puertos respectivamente.

PARÁGRAFO.- La Autorización Temporal que por este acto administrativo se otorga no le confiere otro derecho al autorizado que el de uso y goce durante el término de la misma; por lo tanto dicha Autorización Temporal no obliga a la Agencia Nacional de Infraestructura, al otorgamiento de la concesión portuaria solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

2.1 ZONAS DE USO PÚBLICO: Ubicada en la Bahía de Cartagena, sector El Bosque, en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, y es la misma que fuera entregada en concesión a RETRAMAR mediante Resolución 107 de 1992, esto es: "El área de propiedad de la Nación en extensión de 1.482 metros cuadrados, ocupada por el muelle marginal ubicado en el Barrio El Bosque, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena"

Colinda al norte con un predio propiedad de RETRAMAR y que se describe en la zona adyacente. Al sur y al Este, linda con las aguas de la Bahía de Cartagena. Al Oeste, linda con las aguas de la Bahía de Cartagena y con predio, cuyo tenedor es RETRAMAR S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO.- CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN EXISTENTES EN LA ZONA DE USO PÚBLICO CUYO USO SE AUTORIZA A RETRAMAR S.A.S.

ChA

mm

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **RETRAMAR S.A.S.**"

La principal construcción se trata de un muelle marginal a la costa, que permite la operación con embarcaciones de diversos tipos (tanqueros, barcazas, etc.) y calados máximos de 4 metros aproximadamente.

Constructivamente el frente de atraque está conformado por pilotes de concreto reforzado de 60 cms., x 10 mts., de longitud, hincados cada 2.5 mts. Entre estos y en una altura de 4 mts., se tiene una pared de concreto reforzado que descansa sobre el lecho marino. el espacio entre dicho frente de atraque y la tierra firme, se encuentra relleno con material granular compactado. Sobre dicho relleno se instaló un piso adoquinado confinado por una viga corona perimetral en concreto estructural.

ARTÍCULO CUARTO.- TÉRMINO: La Autorización Temporal que se concede por el presente acto administrativo, se otorga por el término máximo de un (1) año contado a partir del vencimiento de la concesión otorgada a través de la Resolución No. 107 del 27 de enero de 1992 y perderá su vigencia en los eventos contemplados en el inciso 3° del artículo 31 del Decreto 4735 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- REVERSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 4735 de 2009, la sociedad **RETRAMAR S.A.S.**, dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento de la Autorización Temporal otorgada a través de la presente resolución, deberá revertir a la Nación las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y las construcciones o inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados, en los términos establecidos en el artículo 8° de la Ley 1ª de 1991, y sin que ello implique indemnización alguna a cargo de la Nación por los gastos en que el autorizado incurra para adecuarlos o mantenerlos.

El estado de los bienes que se deben revertir, tiene que ser verificado por la entidad competente antes de llevarse a cabo el acta de reversión de estos bienes. Si los bienes inmuebles por destinación y equipos que hayan sido objeto de la autorización temporal llegasen a presentar daños o deterioros, se le requerirá al autorizado su reparación. La reparación deberá hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de este requerimiento; si el peticionario no repara los daños dentro del término señalado, la entidad competente tiene la obligación de hacer efectiva la póliza de cumplimiento que para este efecto se haya constituido.

Las mejoras necesarias de los bienes entregados que se requieran, deberán ser autorizadas previamente por la entidad competente y no dará derecho al beneficiario a indemnización o reconocimiento alguno por parte de la Nación, además revertirán en las mismas condiciones a que se refiere el artículo 8° de la Ley 1ª de 1991.

En todo caso, la reversión de estos bienes es requisito *sine qua non* para el otorgamiento de la concesión radicada el 28 de octubre de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- VALOR: Será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zonas de uso público e infraestructura, tasadas a la sociedad **RETRAMAR S.A.S.** Para todos los efectos legales, el valor de la Autorización Temporal será la suma de **DIEZ MIL NUEVE (USD\$ 10.009) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, en términos corrientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO.- La sociedad **RETRAMAR S.A.S.**, pagará por la utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público por el término máximo de un (1) año, la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA (USD\$ 5 570) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, a valor presente liquidados a la Tasa Representativa del Mercado -TRM- de la fecha de causación de la obligación, o en su defecto pagará doce (12) mensualidades anticipadas de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (USD\$ 489) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, cada una liquidada a la Tasa Representativa del Mercado -TRM- de la fecha de causación de la obligación, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de inicio de la mensualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si se modifica la forma de pago establecida, deberá aplicarse un costo financiero equivalente al 12.00% efectivo anual y el Valor Presente, establecido en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De dicho pago el 80% le corresponde a la Nación - Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y el 20% restante al municipio de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre de 2003, que modifica el artículo 7° de la Ley 1ª de 1991.

Handwritten initials/signature.

Handwritten signature.

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **RETRAMAR S.A.S.**"

PARÁGRAFO TERCERO.- De causarse intereses de mora a favor del Estado Colombiano, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidado a la TRM de la fecha de causación de la obligación de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA: La sociedad **RETRAMAR S.A.S.**, adicionalmente pagará por concepto de uso y goce de la infraestructura y/o instalaciones portuarias existentes en la zona de uso público por el término máximo de un (1) año la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (USD\$ 4 439) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, a valor presente liquidados a la Tasa Representativa del Mercado -TRM- de la fecha de causación de la obligación, o en su defecto pagará doce (12) mensualidades anticipadas de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (USD\$ 389) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**; cada una liquidada a la Tasa Representativa del Mercado -TRM-, de la fecha de causación de la obligación, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de inicio de la mensualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si se modifica la forma de pago establecida, deberá aplicarse un costo financiero equivalente al **12.00%** efectivo anual y el VP establecido en el artículo séptimo de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El 100% del valor de la contraprestación por infraestructura le corresponde a la Nación - Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre de 2003.

PARÁGRAFO TERCERO.- De causarse intereses de mora a favor del Estado Colombiano, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidado a la TRM de la fecha de causación de la obligación de pago.

ARTICULO NOVENO.- GARANTÍAS: De acuerdo con las disposiciones legales vigentes el beneficiario de la Autorización Temporal deberá constituir las siguientes garantías:

9.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN. Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio de Cartagena, que el autorizado ocupará y usará los terrenos en los términos y condiciones establecidos y que ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas, con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente.

El valor de la garantía de Cumplimiento será del diez por ciento (10%) del valor del plan de inversión, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración de la Autorización Temporal y seis (6) meses más. En caso de ampliación o modificación deberá ser prorrogada o reajustada.

9.2 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL.-

Por medio de la cual el beneficiario de la Autorización Temporal, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, que pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que presta sus servicios.

El valor de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de la Autorización Temporales será del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la contraprestación.

Esta garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración de la Autorización Temporal y tres (3) años más. En caso de ampliación o modificación deberá ser prorrogada o reajustada.

9.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Por medio de la cual el beneficiario de la Autorización Temporal, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, el pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros, sus trabajadores y dependientes, a operadores portuarios, usuarios del servicio y a bienes y derechos de terceros.

[Handwritten signature]
B/m

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **RETRAMAR S.A.S.**"

El valor de la garantía de responsabilidad civil extracontractual de la Autorización Temporal será equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$267.800.000) M/cte.

Esta garantía tendrá una vigencia igual al término de duración de la Autorización Temporal y un (1) año más. En caso de ampliación o modificación deberá ser prorrogada o reajustada.

PARÁGRAFO. Las garantías anteriormente descritas fueron sometidas a consideración y aprobadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para cada una de ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- OBRAS E INVERSIONES: De conformidad con la normatividad vigente el Autorizado, podrá ejecutar obras o realizar inversiones de adecuación para la operación portuaria en el área de uso público, previa autorización escrita de la Agencia Nacional de Infraestructura, y sin que ello implique que la Nación deba reconocer indemnización alguna, prorrogar el plazo de la Autorización. Así mismo se compromete a operar el muelle y mantenerlo en buen estado de uso y conservación hasta el momento de la reversión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4735 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PERMISOS AMBIENTALES: La sociedad **RETRAMAR S.A.S.**, deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 731 del 3 de diciembre de 1999, "Por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental a la empresa **RETRAMAR S.A.S.**", modificada por la Resolución No. 690 del 2 de septiembre de 2011, a través de la cual el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena –EPA Cartagena, autorizó unas obras y actividades de carácter ambiental.

El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena –EPA Cartagena, ejercerá las actividades de control y seguimiento ambiental al proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Autorización, por sí sola no faculta al autorizado para ejercer las actividades portuarias, hasta tanto haya adquirido los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades que reglamentan la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- NOTIFICACIONES: La presente Resolución será notificada al Representante Legal de la sociedad **RETRAMAR S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subgerente de Estructuración y Adjudicación de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- COMUNICACIONES: El presente acto administrativo se comunicará a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, a saber: al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Transporte, al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, al Alcalde de Municipio de Cartagena, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa – DIMAR, y al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

17 ENE 2012

Beatriz Eugenia Morales Vélez
BEATRIZ E. MORALES VÉLEZ
 Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Vo.Bo. jurídico:
 Vo.Bo. Técnico:
 Vo.Bo. financiero:
 Proyectó:

Martha E. Calderón Jaramillo / Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico
 Manuel Campos García/Asesor técnico GITP
 Luis Fernando Castro Romero/Asesor externo SEA
 Matilde Cardona Arango/Abogada Grupo Interno de Trabajo Portuario

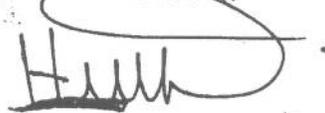
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá, a las 23 del mes de Enero de 2012 se hizo presente ~~la~~ Veronica Margarita Rumie Giraldo quién se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.047.385.924 expedida en Cartagena, en su condición de Apoderada, con el fin de notificarse de la Resolución No. 022 del 17-01-2012

El Notificado



Quién Notifica



1912

... ..
... ..
... ..
... ..

~~...~~

...

...

...

C

C

Bogotá, enero 23 de 2012

Doctora
BEATRIZ MORALES
Subgerente de Estructuración
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

Asunto: Poder

MARTHA CECILIA CHAVES GUERRERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.562.925 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **RETRAMAR S.A.S.**, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **VERÓNICA MARGARITA RUMIÉ GIRALDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.385.924 de Cartagena con el fin de que se notifique de la resolución No. 22 del 17 de enero de 2012, por medio de la cual se otorga una solicitud de Autorización Temporal, y se entregue copia de ésta.

El apoderado queda investido de las más amplias facultades, de tal forma que en ningún momento se entienda desprovisto de nuestra representación.

Adjunto Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Atentamente,


MARTHA CECILIA CHAVES GUERRERO
C.C. 51.562.925
Representante Legal
RETRAMAR S.A.S

Acepto,


VERÓNICA MARGARITA RUMIÉ GIRALDO
C.C. 1.047.385.924
Apoderada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
CHAVES GUERRERO MARTHA CECILIA
quien se identificó con: C.C. 51562925

y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente
documento privado como suya y que el contenido del mismo es
cierto.

Bogotá D.C. 23/01/2012

767uy8y7yhb6yb6y



AR

NOTARIA



Marta Chaves Guerrero

